



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00972-2018-PA/TC  
PIURA  
GENARA ELÍAS CHERO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

### VISTO

El escrito de fecha 21 de diciembre de 2018, presentado por doña Genara Elías Chero, solicitando su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

- 
1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
  2. En el caso de autos, la demandante ha cumplido con solicitar el desistimiento del recurso de agravio de autos, por escrito con firma legalizada ante notario de un testigo a ruego de la recurrente, dada su condición de iletrada, conforme se aprecia en el mencionado escrito (fojas 4 y 5 del cuaderno del Tribunal Constitucional), por lo que corresponde estimar su pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00972-2018-PA/TC  
PIURA  
GENARA ELÍAS CHERO

**RESUELVE**

Tener por **desistida** a doña Genara Elías Chero del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso (fojas 233 a 241), quedando firme la resolución de fecha 15 de diciembre de 2017 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura (fojas 216 a 227), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL